



Contraloría del Estado

### RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de mayo de 2017, dos mil diecisiete. -----

**VISTO.**- El contenido del acuerdo de fecha 20 veinte de junio de 2016, dos mil dieciséis, signado por la suscrita Titular de esta Contraloría del Estado de Jalisco, mediante el cual asumo el desahogo de este procedimiento sancionatorio; en esa tesitura se resuelve en definitiva el procedimiento de referencia bajo número de expediente 614/2014-O instaurado en contra del C. **NORBERTO TAPIA AGUILAR** quien fungió como Coordinador Especializado en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco), por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial final, incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y:-----

### RESULTANDO

--- 1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando número 860/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Dirección General Jurídica de esta Dependencia, mediante el cual informó que el C. **NORBERTO TAPIA AGUILAR**, no presentó la declaración final, adjuntando al ocurso de mérito los siguientes documentos:-----

--- a).- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. **NORBERTO TAPIA AGUILAR**, a partir del 15 de marzo de 2013, al cargo de Coordinador Especializado en el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco).-----

--- 2.- Por lo que, a partir del día siguiente de su baja siendo ésta, el 15 de marzo de 2013, le corrió el término de los 30 días naturales, para que rindiera su declaración final de situación patrimonial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, sin que haya cumplido con dicha obligación; razón por la cual, el entonces Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 25 de agosto de 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. **NORBERTO TAPIA AGUILAR**, por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el presente procedimiento se instruyó al Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.----

--- 3.- El Director General Jurídico en uso de tal instrucción, con proveído de fecha 26 de agosto del año 2015, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado se ordenó notificar a través del oficio número 2273/DGJ-C/2015 al C. **NORBERTO TAPIA AGUILAR**, con efectos de emplazamiento de la instauración del citado procedimiento, anexándole la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: José Manuel Berna Rodríguez.

SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.



Contraloría del Estado

establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes.-----

--- 4.- Con acuerdo de fecha 10 de enero del 2017, se tuvo por recibido el oficio DG/3392/2015, signado por la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco), a través del cual remite copias certificadas del Contrato Individual de Trabajo y del Contrato Principal a favor del C. **NORBERTO TAPIA AGUILAR**; asimismo se advirtió que el encausado no presentó informe de contestación, ni medios de convicción a su favor, dentro de los términos otorgados.----

--- 5.- El Director General Jurídico celebró la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos el día 15 de febrero de 2017, a la cual el C. **NORBERTO TAPIA AGUILAR**, no se presentó al desahogo de la misma; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS**

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 66, 71, 75, 87, 89, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. **NORBERTO TAPIA AGUILAR**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece que:-----

*“La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

*III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo”;*

-- Por lo que al haber causado baja el C. **NORBERTO TAPIA AGUILAR**, el día 15 de marzo del 2013, dicho término le feneció el día 14 de abril de ese mismo año, por lo que su conducta omisa, resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: José Manuel Berna Rodríguez.

SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



Contraloría del Estado

competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la multicitada Ley.-----

--- III.- En ese tenor, al ser motivo de análisis lo manifestado por el C. **NORBERTO TAPIA AGUILAR**, en el escrito presentado en la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos, en el que expresó de manera escrita sus alegatos, señalando lo siguiente:-----

*"...al respecto en vía de alegato de manera escrita, manifiesto lo siguiente: con fecha 24 de enero de año en curso presente mi declaración final de situación patrimonial, misma que fue registrada bajo el número de folio 201700237, dando cumplimiento de manera espontánea a mi obligación, por lo que solicito que al término del procedimiento administrativo se tome en consideración el art. 88 fracc. II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Lo anterior a efecto de que sea tomada en consideración en la citada audiencia..."(sic).*

--- En cuanto a la solicitud que hace respecto a lo dispuesto en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se analiza el mismo, el cual dispone:-----

**Artículo 88.** Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

I. ...

*II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.*

--- Luego entonces, tomando en consideración lo establecido en el citado numeral, se destaca el hecho que se le imputa al encausado, que en el caso que nos ocupa se traduce en la omisión para presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley, incumplimiento que no constituye un delito, además de que no existen antecedentes en el servicio público, que determine que esté haya sido reincidente en la conducta que se le imputa, sin que se dé con tal irregularidad administrativa daño al erario público, ya que solo se trata de una omisión al no presentar con oportunidad su declaración final; en ese tenor, se toma en cuenta el reconocimiento expreso del encausado al señalar que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial el día 24 de enero de 2017, circunstancia que se acredita en el sistema Web DESIPA en el que se tiene registrada dicha declaración con número de folio 201700237, dando así cumplimiento a la obligación de la que fue objeto en el presente procedimiento; por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y actuando de manera justa y equitativa, la suscrita Contralora del Estado determina no sancionar por única ocasión al C. **NORBERTO TAPIA AGUILAR**; sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la Ley, por tal motivo se le exhorta al encausado para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la multicitada Ley, a

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: José Manuel Bernal Rodríguez.

SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



Contraloría del Estado

efecto de que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 66, 71, 75, 87 fracción V, 89, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes:-----

**RESOLUTIVOS.**

--- **PRIMERA.-** De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos II y III de la presente resolución, por esta única ocasión la suscrita Contralora del Estado, se abstiene de sancionar al C. **NORBERTO TAPIA AGUILAR**, exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-

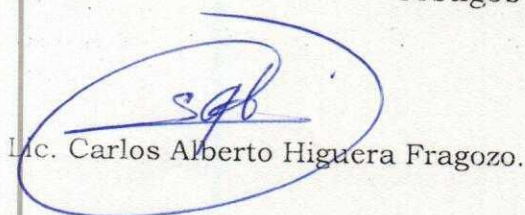
--- **SEGUNDO.-** Notifíquese al C. **NORBERTO TAPIA AGUILAR**, la presente resolución, así como al Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco), y procédase al archivo definitivo del presente asunto como totalmente concluido.-----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia.-----

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

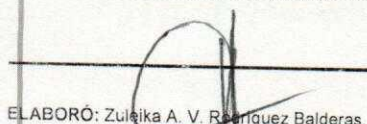
  
Lic. María Teresa Brito Serrano.

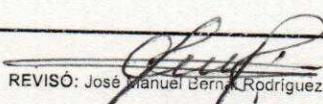
Testigos de Asistencia.

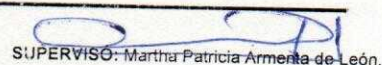
  
Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

  
Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".

  
ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

  
REVISÓ: José Manuel Bernal Rodríguez.

  
SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”